

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos
en Congreso, sancionan con fuerza de ley...*

LEY DE SERVICIOS ESENCIALES AEROPORTUARIOS Y REGULACIÓN DE SERVICIOS DE HANDLING

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto. La presente ley tiene por objeto regular los servicios de asistencia en tierra (*handling*) en todos los aeropuertos y toda terminal aérea del territorio nacional, estableciendo su carácter de servicio esencial y garantizando su continuidad operativa.

Artículo 2º - Definiciones y Alcance. A los efectos de esta ley:

a) Servicios de *handling*: comprende las actividades de asistencia en tierra detalladas en el Anexo I de la Resolución 49/2024 de la Secretaría de Transporte, incluyendo:

- Asistencia administrativa y supervisión,
- Asistencia a pasajeros,
- Asistencia de equipajes,
- Asistencia de carga y correo,
- Asistencia de operaciones en pista,

- Asistencia de limpieza y servicio,
- Asistencia de combustible y lubricante,
- Asistencia de mantenimiento en línea,
- Asistencia de operaciones de vuelo,
- Asistencia de transporte de superficie,
- Asistencia y servicios de seguridad,
- Servicios complementarios necesarios.

b) Operador de *handling*: persona jurídica autorizada para la prestación de servicios de asistencia en tierra.

c) Servicios mínimos: nivel básico de prestación que debe garantizarse en toda circunstancia.

d) Usuario: pasajeros y aerolíneas que utilizan los servicios aeroportuarios.

TÍTULO II - DECLARACIÓN DE SERVICIO ESENCIAL

Artículo 3º - Carácter esencial. Declárase servicio esencial a las actividades de *handling* aeroportuario en todo el territorio nacional.

Artículo 4° - Garantía de continuidad. Los servicios de *handling* deberán prestarse de manera continua, regular y uniforme, no pudiendo ser interrumpidos total ni parcialmente por medidas de fuerza laboral sin el cumplimiento previo de los procedimientos establecidos en la presente ley.

TÍTULO III - PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS

Artículo 5° - Servicios mínimos garantizados. Durante cualquier medida de fuerza, deberá garantizarse:

- a) Un mínimo del 75% del servicio en horarios de alto tránsito,
- b) Un mínimo del 50% del servicio en horarios de normal actividad,
- c) La totalidad del servicio para vuelos sanitarios y de emergencia.

Artículo 6° - Estándares de servicio. Establécense los siguientes tiempos máximos:

- a) 45 minutos para la entrega de equipaje desde el aterrizaje,
- b) 30 minutos para el despacho de equipaje previo al despegue.

El incumplimiento de estos plazos generará las sanciones previstas en el Título VII.

TÍTULO IV - PROCEDIMIENTOS ANTE MEDIDAS DE FUERZA

Artículo 7º - Preaviso obligatorio. Toda medida de fuerza generada por asociaciones sindicales o gremiales deberá ser notificada fehacientemente con una antelación mínima de 72 horas hábiles a:

- a) El Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (en adelante, ORSNA),
- b) Los operadores aeroportuarios,
- c) Las aerolíneas afectadas,
- d) Los usuarios.

Artículo 8º - Mediación obligatoria. Previo a cualquier medida de fuerza, las partes deberán someterse a un procedimiento de mediación obligatoria ante el ORSNA por un plazo no menor a 48 horas.

TÍTULO V - REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA

Artículo 9º - Pluralidad de operadores y libre competencia. El ORSNA:

- a) Promoverá la existencia de múltiples operadores de *handling*,

- b)** Garantizará la libre competencia y el acceso al mercado,
- c)** Asegurará la desregulación tarifaria, excepto en casos de prestación monopólica,
- d)** Facilitará la transferencia de permisos y habilitaciones entre operadores,

Artículo 10° - Requisitos para operadores. Los operadores deberán cumplir con:

- a)** Capacidad técnica y financiera,
- b)** Antecedentes comprobables en el rubro,
- c)** Personal capacitado,
- d)** Equipamiento adecuado,
- e)** Seguros de responsabilidad civil,
- f)** Certificaciones de calidad,
- g)** Plan de negocios viable,
- h)** Compromiso de atención a pasajeros con movilidad reducida.

TÍTULO VI - NUEVAS FACULTADES DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Artículo 11° - Incorpórase como artículo 17 bis al Decreto 375/97, el siguiente texto:

***"Artículo 17 bis.-** El ORSNA tendrá las siguientes facultades específicas en materia de servicios de handling:*

- a) Licitar y concesionar los servicios de handling,*
- b) Regular la prestación de servicios mínimos conforme a los porcentajes establecidos en la presente ley,*
- c) Fiscalizar el cumplimiento de estándares de servicio,*
- d) Autorizar nuevos operadores,*
- e) Realizar seguimiento y control de la actuación de operadores,*
- f) Aplicar sanciones específicas por incumplimientos según el régimen establecido en la presente ley,*
- g) Mediar en conflictos relacionados con el servicio de handling,*
- h) Denunciar penalmente a personas físicas, jurídicas, asociaciones gremiales o cualquier otro actor que, mediante acciones u omisiones, impida u obstaculice el normal desarrollo del servicio esencial de handling."*

TÍTULO VII - RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 12º - Infracciones. Se considerarán infracciones:

- a) Incumplimiento de servicios mínimos,**
- b) Demoras injustificadas,**

- c) Medidas de fuerza sin preaviso,
- d) Incumplimiento de estándares técnicos.

Artículo 13° - Sanciones. Las infracciones serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento,
- b) Multas de hasta 10.000 unidades fijas,
- c) Suspensión de la licencia,
- d) Revocación de la autorización.

Téngase presente que cada unidad fija (UF) tendrá un valor de un litro de nafta entre 93 y 96 octanajes al momento de la infracción.

TÍTULO VIII - MODERNIZACIÓN Y TECNOLOGÍA

Artículo 14° - Plan de modernización. Los operadores deberán presentar y ejecutar un plan de modernización tecnológica que incluya:

- a) Sistemas automatizados de manejo de equipaje,
- b) Trazabilidad digital,
- c) Información en tiempo real,

d) Mantenimiento preventivo.

Dicho plan deberá presentarse dentro de los 90 días de reglamentación de la presente ley, ante el ORSNA.

TÍTULO IX - PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 15° - Reclamos y compensaciones. El ORSNA establecerá mecanismos ágiles de reclamo y compensación para los usuarios en casos de cancelaciones o demoras significativas imputables a los operadores de *handling*, de conformidad con las normas aplicables en materia de defensa del consumidor.

Artículo 16° - Planes de contingencia. Los operadores de *handling* deberán contar con planes de contingencia para situaciones de emergencia o interrupción del servicio, a fin de minimizar el impacto sobre los pasajeros y las operaciones aeroportuarias. Dichos planes deberán ser aprobados por el ORSNA y actualizados periódicamente.

TÍTULO X - CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 17° - Programa de capacitación. El ORSNA, en coordinación con los operadores de *handling* y las autoridades educativas, desarrollará un programa de capacitación continua y certificación de competencias para el personal de *handling*, con el objetivo de garantizar la calidad y seguridad del servicio.

TÍTULO XI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 18° - Régimen de adecuación. Los actuales operadores de *handling* tendrán un plazo de 90 días desde la entrada en vigor de la presente ley para adecuarse a los nuevos requisitos y estándares establecidos. El ORSNA podrá prorrogar este plazo por única vez y por un máximo de 45 días adicionales, previa solicitud fundada del operador.

TÍTULO XII - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19° - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 30 días de su promulgación.

Artículo 20° - Adhesión. Invítase a las provincias a adherir a la presente ley.

Artículo 21° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cristian A. RITONDO

Javier SANCHEZ WRBA

Martín YEZA

Florencia DE SENSI

Alejandro FINOCCHIARO



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Emmanuel BIANCHETTI

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley, reproducción del 6799-D-2024, tiene como objetivo consolidar y fortalecer el marco regulatorio de los servicios de asistencia en tierra (*handling*) en el sistema aeroportuario argentino, complementando y profundizando lo establecido en la Resolución 49/2024 de la Secretaría de Transporte.

Durante el último año, se han registrado una centena de medidas de fuerza que afectaron severamente las operaciones aeroportuarias. Solo en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, principal puerta de entrada y salida del país, estas medidas provocaron la cancelación de más de 300 vuelos y afectaron a más de 150.000 pasajeros. Las pérdidas económicas directas para las aerolíneas se estiman en aproximadamente USD 50 millones, sin considerar los daños colaterales al turismo y el comercio.

La situación se torna particularmente grave cuando observamos que el monopolio en el servicio de *handling*, ejercido actualmente por la empresa Intercargo, deja al sistema aeroportuario en una situación de vulnerabilidad extrema ante cualquier conflicto laboral. Esta dependencia de un único operador amplifica el impacto de cada medida de fuerza, paralizando virtualmente toda la operación aérea del país.

El presente proyecto complementa el marco regulatorio existente en tres aspectos fundamentales:

1. Declara al *handling* como servicio esencial y establece servicios mínimos concretos,
2. Regula específicamente las medidas de fuerza para garantizar la continuidad operativa,
3. Fortalece las facultades del ORSNA en materia de control y sanción,

La experiencia internacional y regional demuestra que la pluralidad de operadores en servicios de no solo mejora la eficiencia operativa sino que también reduce significativamente el impacto de eventuales conflictos laborales. En línea con la Resolución 49/2024, se promueve la desregulación tarifaria y la libre competencia, manteniendo altos estándares de seguridad y calidad en el servicio.

Asimismo, este proyecto incorpora disposiciones específicas para la protección de los derechos de los usuarios, un aspecto central que no puede estar ausente en una regulación de este tipo. Se establece la obligación del ORSNA de implementar mecanismos ágiles de reclamo y compensación en casos de cancelaciones o demoras significativas imputables a los operadores de *handling*, en línea con las normas de defensa del consumidor.

Otro punto destacado es la exigencia de que los operadores cuenten con planes de contingencia para situaciones de emergencia o interrupción del servicio. Esta previsión, alineada con las mejores prácticas internacionales, busca minimizar el impacto de eventuales disrupciones sobre los pasajeros y las operaciones aeroportuarias, fortaleciendo la resiliencia del sistema.

Además, se promueve la capacitación continua y la certificación de competencias del personal de a través de un programa específico a ser desarrollado por el ORSNA en coordinación con los operadores y las autoridades educativas. Esta iniciativa apunta a garantizar la calidad y seguridad del servicio, asegurando que los trabajadores cuenten con las habilidades y conocimientos necesarios para desempeñar sus funciones de manera eficiente.

Atendiendo a la urgente necesidad de dar una respuesta efectiva a los usuarios que continúan padeciendo las consecuencias de los conflictos en el sector, se ha reducido el plazo del régimen de adecuación para los actuales operadores de *handling*. En lugar de los 180 días inicialmente propuestos, con posibilidad de prórroga por 90 días adicionales, se establece ahora un plazo de 90 días, prorrogable por única vez y por un máximo de 45 días adicionales. Esta modificación busca acelerar la transición hacia el nuevo marco regulatorio, priorizando el interés de los pasajeros y la normalización de las operaciones aeroportuarias.

En definitiva, este proyecto de ley representa un abordaje integral y equilibrado de la problemática de los servicios de en nuestro sistema aeroportuario. Estoy convencido de que su aprobación contribuirá significativamente a mejorar la eficiencia, la calidad y la seguridad de estos servicios esenciales, sentando las bases para un desarrollo sostenible y centrado en las necesidades de los usuarios.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo este proyecto de ley.

Cristian A. RITONDO

Javier SANCHEZ WRBA

Martín YEZA

Florencia DE SENSI

Alejandro FINOCCHIARO

Emmanuel BIANCHETTI